

CONSTANCIA: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias frente a la medida decretada, el apoderado de la parte actora solicita sea notificada la demandada por intermedio del Centro de Servicios y que se requiera al pagador para el cumplimiento de la medida cautelar de embargo a salario. En la fecha se informó vía telefónica de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, qué a la demandada CAROLINA RESTREPO RUIZ no se le han realizado descuentos para este proceso por concepto del embargo a salario decretado en su contra, el pagador BODYTECH no ha dado respuesta.

Manizales, 27 de septiembre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
DEMANDADA:	CAROLINA RESTREPO RUÍZ
RADICADO:	170014003007-2023-00492-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

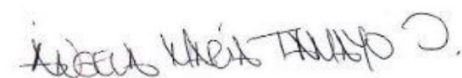
Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena librar nuevo oficio con destino al señor pagador BODYTECH y requiérasele para que informe los motivos que ha tenido para no realizar los descuentos en el salario que devenga la demandada señora **CAROLINA RESTREPO RUÍZ**, medida que le fuera comunicada

mediante oficio número O-0728 del 17 de agosto de 2023, y enviado a través del Centro de Servicios con fecha 18 de agosto de 2023, ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que en los registros del Banco Agrario de Colombia no aparecen descuentos realizados a la ejecutada, como tampoco se ha recibido respuesta alguna al respecto.

SE REQUIERE igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes, ante el pagador de la demandada para que se cumpla con lo dispuesto en el oficio de embargo, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el perfeccionamiento de la medida.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 142 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c52bf04e314ffa0c7efe8a10fae143e7df6d25621826292d9add486c4e7e7**
Documento generado en 28/09/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>